



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000013 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 ENE 2024

VISTO:

El Informe N° 989-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de diciembre del 2023, Informe N° 526-2023-GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGP de fecha 15 de noviembre del 2023, Informe N° 915-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 09 de noviembre del 2023, el Informe N° 649-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J de fecha 25 de octubre del 2023, Nota de Coordinación N° 363-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 05 de octubre del 2023, el Informe N° 493-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR de fecha 22 de agosto del 2023, Solicitud de Registro de Doc. N° 1562411 de fecha 11 de agosto del 2023, Solicitud de Registro de Doc. N° 1561408 de fecha 10 de agosto del 2023, Solicitud de Registro de Doc. N° 1557474 de fecha 07 de agosto del 2023, Solicitud de Registro de Doc. N° 1561310 de fecha 10 de agosto del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado"*.

Que, mediante, Solicitud de Registro Documentario N°1561310, de fecha 10 de agosto del 2023, el administrado LEONCIO LEONIDAS MARTINEZ CALERO, solicita cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N°0000026-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de enero del 2018.

Que, mediante, Solicitud de Registro Documentario N°1557474, de fecha 07 de agosto del 2023, el administrado TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO, solicita pago de deuda en virtud



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000013 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 ENE 2024

de la Resolución Gerencial Regional N°00000026-2018/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 18 de enero del 2018.

Que, mediante Solicitud de Registro Documentario N°1561408, de fecha 10 de agosto del 2023, el administrado ELVA MARIVONNE DIOSES FARIAS, solicita pago de deuda en virtud de la Resolución Gerencial Regional N°00000026-2018/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 18 de enero del 2018.

Que, mediante Solicitud de Registro Documentario N°1562411, de fecha 11 de agosto del 2023, el administrado LORENA NEYRA VELASQUEZ, solicita pago de deuda en virtud de la Resolución Gerencial Regional N°00000026-2018/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 18 de enero del 2018.

Que, mediante INFORME N°493-2023/GOB.REG. TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 21 de agosto del 2023, emitido por la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, informa sobre las solicitudes presentadas por los administrados LEONCIO LEONIDAS MARTINEZ CALERO, TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO, ELVA MARIVONNE DIOSES FARIAS y LORENA NEYRA VELASQUEZ, en el sentido que el acto resolutivo (Resolución Gerencial Regional N°00000026-2018/GOB.REG. TUMBES-GGR), que sustenta las solicitudes, deriva de lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N°00000649-2014/GOB.REG. TUMBES-P, de fecha 24 de diciembre del 2014, y esta sustentada en el Decreto Supremo N°025-85-PCM, de lo cual se resuelve declarar improcedente el recurso de agravio constitucional que demanda el cumplimiento de dicha resolución. Concluyendo se emita el informe legal para determinar la legalidad de los solicitado.

Que, mediante NOTA DE COORDINACION N°363-2023/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de octubre del 2023, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la Oficina Regional de Administración, Informe complementario respecto a la desacumulación de expediente administrativo, toda vez que las pretensiones son distintas (pago de devengados por concepto de refrigerio y reconocimiento de bonificación personal).

Que, mediante INFORME N°00649-2023/GOB.REG. TUMBES-ORA-ORH-UR-J, de fecha 21 de agosto del 2023, emitido por la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, informa que resulta viable la desacumulación de expediente administrativo.

Que, mediante INFORME N°915-2023/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de noviembre del 2023, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, INFORMA a la Oficina Regional de Administración, que las pretensiones de los administrados, están supeditadas a disponibilidad presupuestal, en tal sentido OPINA: PRIMERO, -Que, corresponde derivar todo lo actuado a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para la opinión presupuestal de lo solicitado por los recurrentes LEONCIO LEONIDAS MARTINEZ CALERO, TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO, ELVA MARIVONNE DIOSES FARIAS y LORENA NEYRA VELASQUEZ.

Que, mediante INFORME N°526-2023-GOB.REG. TUMBES-GGR-CRPPAT-SGP, de fecha 10 de noviembre del 2023, la Sub Gerencia de Presupuesto, INFORMA al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, concluye, que de la revisión



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000013 -2024/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 16 ENE 2024

efectuado al financiamiento comprendido, según PIA 2023, se certificó la totalidad de los recursos de aquellas específicas de gasto que comprenden partidas relacionadas con planillas de remuneración del personal activo, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 12.7 del 12° de la Directiva N°0005-2022-EF /50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"(...). Asimismo, informa que no se cuenta con marco presupuestal disponible en el PIM 2023, para atención de lo solicitado, BAJO RESPONSABILIDAD, DE QUIEN AUTORIZA GASTOS POR PAGOS DE CONCEPTOS NO REGISTRADOS EN EL AIRHSP Y NO FINANCIADOS EN EL PIM 2023 - GENERICA DE GASTO 2.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES, CORRESPONDIENTE A LA UE 001 SEDE CENTRAL.

Que, mediante Proveído GRPPAT, de fecha 15 de noviembre del 2023, la Gerencia Regional de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial, DERIVA el expediente administrativo a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para su trámite correspondiente.

Que, en ese contexto, los administrados LEONCIO LEONIDAS MARTINEZ CALERO, TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO, ELVA MARIVONNE DIOSES FARIAS y LORENA NEYRA VELASQUEZ, han ejercido su derecho y han solicitado el Pago de Deuda por Refrigerio y Movilidad, en condición de personal nombrados de la Entidad Regional Gobierno Regional de Tumbes.

Que, en torno a lo solicitado, es oportuno manifestar en primer lugar, que el numeral 26.2 del artículo 26° de la Ley N°28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto".

Que, ahora bien, con respecto al devengado por concepto de refrigerio y movilidad solicitado, es necesario sentar algunos interpretativos que ha de servir como fundamento legal en el presente caso materia de análisis, por lo que señalamos, que los Dispositivos Legales que han otorgado la Asignación Única por Refrigerio y Movilidad, son los siguientes:

- El Decreto Supremo N° 021-85-PCM, nivelado en CINCO MIL SOLES ORO (S/.5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio.
- El Decreto Supremo N° 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985, que amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en CINCO MIL SOLES ORO (S/. 5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente elaborados.
- El Decreto Supremo N° 063-85-PCM de fecha 15 de julio de 1985, que otorga una asignación diaria de MIL SEISCIENTOS SOLES ORO (S/.1,600.00) por días efectivos.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000013 -2024/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 16 ENE 2024

- El Decreto Supremo N° 103-88-PCM de fecha 10 de julio de 1988, que fija el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en CINCUENTA Y DOS Y 50/100 INTIS (1/.52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo N° 02585-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto.
- El Decreto Supremo N° 204-90-EF de fecha 03 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990 los funcionarios, servidores nombrados así como pensionistas a cargo del Estado percibirán un incremento de 1/.500,000.00 **MENSUALES** por concepto de movilidad.
- El Decreto Supremo N° 109-90-EF, dispone una compensación por movilidad se fijara que en CUATRO MILLONES DE INTIS (1/.4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.
- El Decreto Supremo N° 264-90-EF, dispone una compensación por movilidad en UN MILLON DE INTIS (1/.1'000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por Movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fija en CINCO MILLONES DE INTIS (1/.5'000,000.00), dicho monto incluye los Decretos Supremos N° 204-90-EF y N° 109-90-PCM, y el presente decreto.

Que, de lo indicado, se advierte que las asignaciones por Refrigerio y Movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro y del Inti al Nuevo Sol). Asimismo, cabe señalar que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, y que hoy en día asciende a la suma de S/.5.00 Soles en aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 25292 en cuanto establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol, mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto suspendidas, debido al monto diminuto (por efectos de conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N° 021-85-PCM, 025-85-PCM y 063-85-PCM.

Que, conforme a nuestra constitución política, si bien es cierto que a la fecha de los derechos adquiridos eran aplicables solo en materia provisional, ella ha sido reemplazada por la teoría de los hechos cumplidos a través de la Ley de la Reforma Constitucional que modifica la Primera Disposición Final y Transitoria, en consecuencia, conforme a esta última teoría, se sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos esa Ley es modificada por una segunda, a partir de esta vigencia de esta nueva Ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar esta y ya no ser regidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido. En consecuencia, en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo N°264-90-EF.

Que, de evaluación del expediente administrativo, se tiene que los administrados pretenden que se les reconozca el Pago de Deuda en cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N°00026-2018/GRT-GGR, de fecha 18 de enero del 2018, en donde resuelve: ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR a favor de los trabajadores nombrados, contratados y





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000013 -2024/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 16 ENE 2024

funcionarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, el reconocimiento de Deuda por conceptos de Refrigerio y Movilidad del periodo del 01 de enero de 1985 al 31 de diciembre de 1995, ascendente a la suma de Novecientos Noventa y Ocho Mil doscientos Dieciséis con 76/100 soles (S/.998,216.76), de conformidad con el anexo adjunto a la presente resolución, ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la oficina Regional de Administración para que realizase las acciones administrativas ante la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto resolutivo. ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y a las oficinas competentes de la Sede del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, para los fines pertinentes.

Que, cabe indicar, que la Resolución Gerencial Regional N°00026-2018/GRT-GGR., de fecha 18 de enero del 2018, respecto al Pago de Deuda por concepto de Refrigerio y Movilidad, ha sido dispuesta en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N°649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de diciembre del 2014, conforme se observa en el considerando de la resolución; respecto a esta última resolución en mención, el Tribunal Constitucional, como máximo intérprete de las normas que dictan nuestro país, se ha pronunciado en el Expediente N°01679-2020-PC-TC, señalando en su numeral 3° de sus fundamentos, lo siguiente: "en el presente caso, la parte demandante pretende que se haga cumplir la Resolución Ejecutiva Regional N°649-2014/GOB.REG. TUMBES-P, de fecha 24 de diciembre del 2014 (f.19), en el extremo que se incluye en planillas el concepto remunerativo de refrigerio y movilidad de S/.5.00 diarios. Sin embargo, esta Sala Constitucional, porque el mandato cuya materialización se exige no es de ineludible y obligatorio cumplimiento, toda vez que de la referida resolución administrativa se verifica que el pago de dicho concepto se habría determinado de acuerdo al Decreto Supremo 025-85-PCM, esto es, se pagaría en forma diaria, no obstante que el Decreto Supremo 264-90-EF establece que el pago debe ser en forma mensual. Dicho de otro modo, el acto administrativo cuyo cumplimiento solicita la parte demandante contradice los supuestos de procedencia establecidos en la sentencia recaída en Expediente 00168-2005-PC/TC. (...); por lo tanto RESUELVE: Declarar IMPROCEDENTE el recurso de agravio constitucional". Por lo tanto, resulta aplicable el precedente vinculante del Tribunal Constitucional, en el presente expediente administrativo.

Que, finalmente la Ley N°31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2023, en el Artículo 4°, inciso 4.2) establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, para el presente caso, es de aplicación lo dispuesto en Artículo 6° de la Ley N°30281 que señala: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000013 -2024/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 16 ENE 2024

Que, asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

En ese contexto legal, la Solicitudes presentadas por los administrados LEONCIO LEONIDAS MARTINEZ CALERO, TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO, ELVA MARIVONNE DIOSES FARIAS y LORENA NEYRA VELASQUEZ, respecto al Pago de Deuda por Refrigerio y Movilidad, se declara IMPROCEDENTE, por los fundamentos antes expuestos en el Informe N° 989-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de diciembre del 2023.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada **“DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** las solicitudes presentadas por los administrados **LEONCIO LEONIDAS MARTINEZ CALERO, TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO, ELVA MARIVONNE DIOSES FARIAS y LORENA NEYRA VELASQUEZ**, respecto al **PAGO DE DEUDA POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD**, por los fundamentos fácticos y jurídicos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y Gerencias Regionales de la Sede del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mag. CPC *[Signature]* OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL